

2025

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA

CCOO IIII



GENERALITAT
VALENCIANA

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA AÑO 2025

Desde las secretarías de Empleo y de Políticas Públicas y Protección Social de CCOO PV se ha realizado una nueva actualización de la legislación laboral básica, para su libre consulta online o descargar en formato pdf.

Como viene siendo habitual, el sindicato compila y actualiza periódicamente las normas sobre cotización a la Seguridad Social, pensiones y todo tipo de prestaciones que tienen un carácter estable en el tiempo. El contenido de este documento está actualmente vigente aunque siempre queda sujeto a posibles modificaciones que se produzcan normativamente, el documento será actualizado de producirse algún cambio.

El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de los intereses de las personas trabajadoras. Por eso, y para que puedan exigir lo que les corresponde, CCOO PV edita, digitaliza y publica esta actualización anualmente.

Bases de cotización Régimen General	Página 4
Régimen Especial Agrario, por cuenta ajena	Página 10
Régimen Especial Agrario, por cuenta propia	Página 13
Régimen especial de trabajo autónomo	Página 15
Régimen especial de trabajos del mar	Página 18
Situación de especial empleadas del hogar	Página 23
Fondo de Garantía Salarial	Página 26
Prestación por desempleo	Página 28
Subsidio por desempleo	Página 32
Pensiones contributivas	Página 41
Indicadores	Página 44

BASES DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN GENERAL

LÍMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
4.909,50€	1.391,70€

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

GP	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO DE TRABAJO				
		COMPLETO				PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA
		€/ DÍA	€/MES	€/ DÍA	€/MES	€/HORA
1	Ingenieros/as y licenciados/as, personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del ET	64,30 €	1.929,00€	163,65 €	4.909,50 €	11,62 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, peritos/as y ayudantes titulados/as	53,32 €	1.599,60€	163,65 €	4.909,50 €	9,64 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,38 €
4	Ayudantes/as no titulados/as	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
5	Oficiales/as de administración	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
6	Subalternos/as	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
7	Auxiliares de administración	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
8	Oficiales/as de primera y segunda	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
9	Oficiales/as de tercera y especialistas	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
10	Peones/as	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, De cualquier categoría profesional	46,39 €	1.391,70€	163,65 €	4.909,50 €	8,32 €

TIPOS DE COTIZACIONES

	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (*MEI)	0,67%	0,13%	0,80%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	NO COTIZAN	0,20%

(* El mecanismo de equidad intergeneracional, para garantizar el sistema de pensiones, entró en vigor el 1 de enero de 2023

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO

TIPO DE CONTRATACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados a personas con discapacidad.	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL
Personas trabajadoras por cuenta ajena, socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas, una vez hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.	1,30%	0,25%	1,55%

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A TREINTA DÍAS

Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una **cotización adicional a cargo de la empresa que se abonará a su finalización y que, durante el año 2025, tendrá un importe de 32,60 €**. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

EXONERACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

Exoneración en la cotización por contingencias comunes (salvo IT), desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, prevista en la Ley General de la Seguridad Social, cotización al Régimen General a partir de la edad de jubilación.

- ✓ Aplicable durante el año 2025 a personas trabajadoras por cuenta ajena o a socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas, que continúen trabajando tras haber alcanzado la edad de 65 años si se acreditan 38 o más años de cotización o 66 años y 8 meses cuando se acrediten menos de 38 años y 3 meses de cotización.
- ✓ Tipo de cotización aplicable durante el año 2024 por IT por contingencias comunes: 1,55 %, del que el 1,30% será a cargo de la empresa, y el 0,25 % a cargo de la persona trabajadora.

CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

La cotización a la Seguridad Social por los **contratos de formación y el aprendizaje o contratos de formación en alternancia** se efectuará en cualquier régimen de la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta ajena donde sea admisible esta modalidad de contratación, conforme a las siguientes reglas:

Primera: Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, no supere la base mínima mensual de dicho régimen:

	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL CUOTA MENSUAL
CONTINGENCIAS COMUNES	55,97 €	11,16 €	67,13 €
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	3,99 € (IT) 3,72 € (IMS)		7,71 €
DESEMPLEO (*)	75,96 €	21,41 €	97,37 €
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	4,25 €		4,25 €
FORMACIÓN PROFESIONAL	2,09 €	0,27 €	2,36 €

** Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el año 2025, a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo de la persona trabajadora.*

Segunda: Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen, a las cuotas únicas a que se refiere la regla primera se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	AT Y EP
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,7%	28,30%	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (BOE de 29) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
DESEMPLEO	5,50%	1,55%	7,05%	
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	0,20%		0,20%	
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%	
				EMPRESA
				TRABAJADOR
				TOTAL
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL				0,67% 0,13% 0,80%

PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación previstas en la disposición adicional quincuagésimo segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen especial de los trabajos del mar.

PRÁCTICAS FORMATIVAS REMUNERADAS

	EMPRESA	TRABAJ	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	55,97 €/mes	11,16 €/mes	67,13 €/mes
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	3,99 €/mes IT (Incapacidad Temporal) 3,72 €/mes IMS (Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia)		7,71 €/mes
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL			Excluido

Esta cotización se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del RD 1493/2011 (personas que participen en programas de formación) y RD 1543/2011, (prácticas no laborales en empresas)

<i>PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS</i>			
	EMPRESA	TRABAJ	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES (EXCLUIDA IT)	2,79 €/día		2,79 €/día (máximo mensual: 63,44 €)
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	0,18 €/día (IT) 0,16 €/día (IMS)		0,34 €/día (máximo mensual: 7,71 € (3,99 € de IT y 3,72 € de IMS))
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL			Excluido

Para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95% establecida en Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.

ARTISTAS

Para 2025, la **base máxima de cotización por contingencias comunes** para todas las categorías profesionales de artistas será de **4.909,50 €** mensuales.

El **tope máximo** de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, **para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.**

Las **bases de cotización a cuenta** para determinar la cotización de los artistas, serán, desde el 1 de enero de 2025 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS (Para todos los grupos)	
RETRIBUCIONES INTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA €/DÍA
Hasta 555,00 €.	327,00 €
Entre 555,01 y 999,00 €.	412,00 €
Entre 999,01 y 1.672,00 €.	492,00 €
Mayor de 1.772,01 €.	653,10 €

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÁXIMA ANUAL
1	Directores/as coreográficos/as, de escena y artística, primeros/as maestros/as directores/as y presentadores/as de radio y televisión.	58.914,00 €
2	Segundos/as y terceros/as maestros/as directores/as, primeros/as y segundos/as Maestros/as sustitutos/as y directores/as de orquesta.	58.914,00 €
3	Maestros/as (coreográficos/as, de coro y apuntadores/as), directores/as de banda, concejales/as, apuntadores/as, locutores/as de radio y televisión.	58.914,00 €
3	Actores y actrices, cantantes líricos/as y de música ligera, caricatos/as, animadores/as de salas de fiesta, bailarines/as, músicos/as y artistas de circo, variedades y folklore.	58.914,00 €
5	Adjuntos/as de dirección	58.914,00 €
7	Secretarios/as de dirección	58.914,00 €

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	BASE MÁXIMA ANUAL
1	Directores/as	58.914,00 €
2	Directores/as de fotografía	58.914,00 €
3	Directores/as de producción, directores/as técnicos/as, actores y actrices.	58.914,00 €
4	Decoradores/as, escenógrafos/as de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales, diseñadores/as de maquinaria escénica, directores/as de sonido, directores/as de iluminación, directores/as de sastrería.	58.914,00 €
5	Montadores/as, técnicos/as de doblaje, jefes/as técnicos/as y adaptadores/as de diálogo, segundos/as operadores/as, maquilladores/as, ayudantes técnicos/as, primer/a ayudante de producción, fotógrafo/a (foto fija), figurinistas, iluminadores/as, técnicos/as de sonido, técnicos/as de maquinaria escénica, técnicos/as de utilería y técnicos/as de sastrería.	58.914,00 €
7	Ayudantes/as de operador/a, ayudantes/as maquilladores/as, ayudantes caracterizadores/as, ayudantes/as de sonido, ayudantes/as de regiduría, ayudantes/as de iluminación, ayudantes/as de maquinaria escénica, ayudantes/as de utilería, ayudantes/as de sastrería, ayudantes/as decoradores/as, peluqueros/as, ayudantes/as de peluquería segundos/as, ayudantes/as de producción, secretarios/as de rodaje, secretarios/as de producción en rodaje, ayudantes/as de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador/a y auxiliares de producción, comparsería y figuración, avisadores/as.	58.914,00 €

PROFESIONALES TAURINOS/AS

Para el año 2025, la **base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías** de los profesionales taurinos/as será de **4.909,50** euros mensuales.

El **tope máximo de las bases de cotización** para profesionales taurinos/as tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por profesionales taurinos/as serán las siguientes:

PROFESIONALES TAURINOS/AS	
LIQUIDACIONES PROVISIONALES COTIZACIÓN A CUENTA	
GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/DÍA
1	1.514,00 €
2	1.396,00 €
3	1.047,00 €
7	626,00 €

Para el mecanismo de equidad intergeneracional (MEI) se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,67% será a cargo de la persona empleadora y el 0,13%, a cargo de la trabajadora.

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE A CUENTA €/DÍA	BASE MÁXIMA ANUAL
1	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en los grupos "A" y "B"	1.514,00 €	58.914,00 €
2	Picadores/as y banderilleros/as que acompañan a matadores/as de toros del grupo "A"	1.396,00 €	58.914,00 €
3	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en el grupo "C" y restantes picadores/as y banderilleros/as	1.047,00 €	58.914,00 €
7	Mozos/as de estoque y ayudantes puntilleros/as, novilleros/as y toreros/as cómicos/as	626,00 €	58.914,00 €

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA					
GRUPO	CATEGORÍA	PERIODOS DE ACTIVIDAD		JORNADAS REALES	
		BASE MENSUAL		BASE DIARIA	
		MÍNIMA €/MES	MÁXIMA €/MES	MÍNIMA €/DÍA	MÁXIMA €/DÍA
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.929,00 €	4.909,50 €	83,87 €	213,46 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, peritos/as y ayudantes/as titulados/as	1.599,60 €	4.909,50 €	69,55 €	213,46 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	1.391,70 €	4.909,50 €	60,51 €	213,46 €
4	Ayudantes/as no titulados/as	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
5	Oficiales/as administrativos/as	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
6	Subalternos/as	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
7	Auxiliares administrativos/as	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
8	Oficiales/as de primera y segunda	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
9	Oficiales/as de tercera y especialistas	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
10	Peones/as	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años	1.381,20 €	4.909,50 €	60,05 €	213,46 €

COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD				
CONTINGENCIAS COMUNES				
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
1	23,60%	4,70%	28,30%	
2 a 11	20,96%	4,70%	25,66%	
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL				
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
PERIODO DE ACTIVIDAD TODOS LOS GRUPOS	0,67%	0,13%	0,8%	
AT y EP				
Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa				
DESEMPLEO				
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL	
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter fijo y trabajadores/as con contratos de duración determinada celebrados con personas con un grado de discapacidad no inferior al 33 %	5,50%	1,55%	7,05%	
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%	

FOGASA			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,10%	NO COTIZA	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,15%	0,03%	0,18%

TIPOS DE COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL/LA MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/LA LACTANTE CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD			
CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJO DISCONTINUO	
GRUPO	CONTINGENCIAS COMUNES	Respecto a los días contratados en los que las personas trabajadoras no hayan podido prestar sus servicios se aplicarán los tipos previstos para el contrato indefinido.	
1	15,50%		
2 a 11	2,75%		

REDUCCIONES APORTACIONES EMPRESARIALES REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES EN SITUACIONES DE ACTIVIDAD
<p>Respecto al personal encuadrado en el <u>grupo de cotización 1</u>, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 %.</p> <p><i>En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 € al mes o 12,68 € por jornada real trabajada.</i></p>
<p>Respecto al personal encuadrado en los <u>grupos de cotización 2 a 11</u>, la reducción se ajustará a las siguientes reglas: Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:</p> $\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2025} \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2025} \\ & + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2025}}{10} \right] \times 4 \end{aligned}$ <p><i>La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 163,84 € mensuales o 7,45 € por jornada real trabajada</i></p>
REDUCCIONES EN LA APORTACIÓN EMPRESARIAL POR DESEMPLEO DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL / LA MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL / LA LACTANTE, CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD.
<p>Durante el año 2025 se aplicará a las personas trabajadoras que se encuentren en estas situaciones, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadradas, una <u>reducción de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.</u></p>

SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES / AS AGRARIOS POR CUENTA AJENA EN PERÍODOS DE INACTIVIDAD
<p>Determinación de la situación de inactividad A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador o trabajadora figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636. El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.</p>
<p>La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social y por el tipo de cotización aplicable.</p>
<p>Base de cotización en la situación de inactividad La base mensual de cotización aplicable para las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en este sistema especial será, durante los periodos de inactividad, dentro del mes natural, la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que la persona trabajadora figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.</p>
<p>Tipo de cotización en situación de inactividad Durante los periodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 %, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo de la persona trabajadora.</p>
<p>Mecanismo de equidad intergeneracional Desde el 1 de enero de 2025 se aplica a los periodos de inactividad el 0,8 % sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo de persona trabajadora.</p>
<p>Beneficios en la cotización Con efectos desde el 1 de enero de 2025, a las personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2024 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2025 una reducción del 19,11 %.</p>

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN
<p>✓ La aportación a la cotización por todas las contingencias de las personas empresarias incluidas en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>✓ Desde el 1 de enero de 2025, las personas empresarias encuadradas en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 50 % y una bonificación del 7,50 % en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.</p>

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AGRARIOS/AS POR CUENTA PROPIA			
Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos		Base mínima	Base máxima
Euros / mes		Euros / mes	Euros / mes
Tramo 1	<= 670	653,59€	718,94€
Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95€	900,00 €
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	849,67€	1.166,70 €
Tabla general			
Tramos de rendimientos netos		Base mínima	Base máxima
Euros / mes		Euros / mes	Euros / mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98 €	1.300,00 €
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	1.500,00 €
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	1.700,00 €
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79 €	1.850,00 €
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15 €	2.030,00 €
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51 €	2.330,00 €
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21 €	2.760,00 €
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91 €	3.190,00 €
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61 €	3.620,00 €
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31 €	4.050,00 €
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03 €	4.909,50 €
Tramo 12	> 6.000	1.928,10 €	4.909,50 €

COTIZACIONES SETA	
CONTINGENCIAS COMUNES	Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización de hasta 1.141,18 € mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 % Si la persona trabajadora cotiza por una base de cotización superior a 1.141,18 € mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 %
MEJORA VOLUNTARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES	3,30 % 2,80 % si el/la interesado/a está acogido/a a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad
TIPO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre
INCAPACIDAD PERMANENTE, Y MUERTE Y SUPERVIVENCIA (CUANDO NO SE OPTA POR LA TOTALIDAD DE AT Y EP)	1,00 %
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	0,8 % sobre la base de cotización por contingencias comunes
<p><i>Las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas para el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.</i></p>	

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO AUTÓNOMO

BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN: 4.909,50 € MENSUALES

RENDIMIENTOS Y BASES DE COTIZACIÓN

AUTÓNOMOS/AS BASES DE COTIZACIÓN				
TARIFA REDUCIDA	TRAMO	RENDIMIENTOS € / MES	BASES	
			MÍNIMA € / MES	MÁXIMA € / MES
TARIFA REDUCIDA	Tramo 1	Menor o igual a 670 €	653,59 €	718,94 €
	Tramo 2	Entre 670 y 900 €	718,95 €	900,00 €
	Tramo 3	+ de 900 y menos de 1.166,70 €	849,67 €	1.166,70 €
TARIFA GENERAL	TRAMO	RENDIMIENTOS € / MES	BASES	
			MÍNIMA € / MES	MÁXIMA € / MES
	Tramo 1	+ de 1.166,70 y menos o igual 1.300 €	950,98 €	1.300,00 €
	Tramo 2	+ de 1.300 y menos o igual 1.500 €	960,78 €	1.500,00 €
	Tramo 3	+ de 1.500 y menos o igual 1.700 €	960,78 €	1.700,00 €
	Tramo 4	+ de 1.700 y menos o igual 1.850 €	1.143,79 €	1.850,00 €
	Tramo 5	+ de 1.850 y menos o igual 2.030 €	1.209,15 €	2.030,00 €
	Tramo 6	+ de 2.030 y menos o igual 2.330 €	1.274,51 €	2.330,00 €
	Tramo 7	+ de 2.330 y menos o igual 2.760 €	1.356,21 €	2.760,00 €
	Tramo 8	+ de 2.760 y menos o igual 3.190 €	1.437,91 €	3.190,00 €
	Tramo 9	+ de 3.190 y menos o igual 3.620 €	1.519,61 €	3.620,00 €
	Tramo 10	+ de 3.620 y menos o igual 4.050 €	1.601,31 €	4.050,00 €
	Tramo 11	+ de 4.050 y menos o igual 6.000 €	1.732,03 €	4.909,50 €
Tramo 12	+ de 6.000 €	1.928,10 €	4.909,50 €	

TIPOS DE COTIZACIÓN GENERAL RETA
CONTINGENCIAS COMUNES
28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL
0,10%
PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD
0,90%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES
1,30% IT=0,66 y IMS=0,64%
<i>Las personas trabajadoras que no tengan cubierta la protección, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida</i>
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL
0,8%

REDUCCIONES POR RAZONES DE ACTIVIDAD	
Venta ambulante o a (CNAE 4781, 4782 y 4789)	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
Personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que perciban sus ingresos directamente de compradores/as.	Base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60 €.	

SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE	
Tendrán derecho, durante 2025, a una reducción del 50%, siempre que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos/as en el citado régimen especial desde el 1 de enero de 2009.	
Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60 €.	

PARTICULARIDADES
<p>Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2025 La base de cotización de las personas trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2024 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización, con efectos desde el 1 de enero de 2025, será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas general y reducida de las bases máximas y mínimas, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y se mejora la protección por cese de actividad.</p>
<p>Familiares de la persona trabajadora autónoma y societarios/as Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 € durante el año 2025. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.</p>
<p>Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos y no la hayan modificado con posterioridad Durante 2025 podrán mantener la misma base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.</p>
PLURIACTIVIDAD
<p>Teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en el RETA como las aportaciones empresariales y las correspondientes a la persona trabajadora por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes que superen la cuantía de 16.672,66 €, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas por las contingencias comunes.</p>

TARIFA PLANA
<p>La tarifa plana consiste en el pago de una cuota de 80 € al mes durante los primeros 12 meses de alta si la persona autónoma se da de alta por primera vez en el Régimen de Trabajo Autónomo. Durante este periodo, se cotizará por el importe de la base mínima del tramo 1 de la tabla general de cotización.</p> <p>Al importe de la tarifa plana hay que añadirle la cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional (0,8%), ascendiendo a un total de 87,60€.</p> <p>Además, la persona autónoma podrá beneficiarse de la tarifa plana siempre y cuando no haya estado incluido en este Régimen Especial en los 2 años anteriores o 3 años si hubiera disfrutado de este beneficio con anterioridad.</p> <p>La tarifa plana tendrá una duración de 12 meses, prorrogables por otros 12 meses más si tus rendimientos económicos son inferiores al salario mínimo interprofesional y se acredita a través de la declaración sobre la previsión de tus rendimientos netos.</p>

BONIFICACIONES
<p>Hay particularidades para distintas situaciones para las que habrá una reducción específica. En este caso, la tarifa plana tendrá una duración inicial de 24 meses, prorrogable por otros 36 meses cuando la previsión de los rendimientos netos es inferior al salario mínimo interprofesional. Algunas especialidades son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarifa plana para personas con discapacidad. Deberá acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Para ello, se requerirá la resolución del órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad o resolución del INSS que acredite la incapacidad. ✓ Tarifa plana para víctima de violencia de género. Deberá acreditar la condición de víctima de violencia de género, a través de la siguiente documentación: Certificación de los Servicios Sociales u orden del Ministerio Fiscal. Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima. ✓ Tarifa plana para víctima de terrorismo. Deberá acreditar la condición de víctima de terrorismo, a través del Certificado del Ministerio del Interior. <p>Para disfrutar de la tarifa plana debe estar al corriente de pago con la Seguridad Social y las Administraciones Tributarias, así como cumplir los requisitos exigidos.</p> <p>Las personas autónomas que son familiares colaboradoras tienen sus propios incentivos, por lo que, no pueden solicitar la tarifa plana. Tampoco será de aplicación la tarifa plana a los/las religiosos/as de la Iglesia Católica.</p> <p>Si se está de alta en varios regímenes, deberá elegirse entre los beneficios de la tarifa plana o aquellos que se otorgan en caso de pluriactividad.</p> <p>Se mantiene la tarifa plana de 60 €/mes, reconocida con anterioridad al 1 de enero de 2023 hasta el periodo máximo de duración. En el caso de las personas trabajadoras autónomas del sector agrario, la tarifa plana de 50€ / mes.</p>

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJOS DEL MAR

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el rol de los mismos como personal técnico o tripulante:

- ✓ De marina mercante.
- ✓ De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- ✓ De tráfico interior de puertos.
- ✓ Deportivas y de recreo.
- ✓ Plataformas fijas, artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

b) Quienes ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

c) Personas dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.

f) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivo-recreativas.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores/as portuarios/as.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen especial solo se considerará como estibadores/as portuarios/as, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, deberán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

i) Prácticos/as de puerto.

j) Quienes desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pesca y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores/as. A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

1. Quedarán comprendidas en el Régimen especial de los trabajos del mar, como trabajadoras por cuenta propia o autónoma, las personas que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo, alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadoras en el rol de los mismos como personal técnico o tripulante:

- ✓ De marina mercante.
- ✓ De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- ✓ De tráfico interior de puertos.
- ✓ Deportivas y de recreo.

- b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
 c) Mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores/as de algas y análogas.

d) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.

e) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivo-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos/as de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores/as de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el/la cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con la persona cabeza de familia y dependan económicamente de ella, salvo que se demuestre su condición de asalariadas.

No obstante lo anterior, para ser considerada como familiar colaboradora en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que la persona titular de la explotación.

GRUPOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL MAR		
PRIMER GRUPO	Las personas trabajadoras por cuenta ajena, o asimilada retribuidas a salario, que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 3 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, salvo que proceda su inclusión en otro grupo. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).	
SEGUNDO GRUPO	Grupo segundo A:	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enroladas en las mismas como técnicas o tripulantes.
	Grupo segundo B:	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadoras, retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enroladas en las mismas como técnicas o tripulantes.
TERCER GRUPO	Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicas o tripulantes. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y análogas, buceadoras extractoras de recursos marinos, rederas y armadoras que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enroladas en las mismas como técnicas o tripulantes.	
<i>Para estar incluida en el grupo segundo o tercero como persona trabajadora por cuenta propia, los ingresos obtenidos de tales actividades deberán constituir su medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.</i>		

COEFICIENTES CORRECTORES DE COTIZACIÓN
GRUPO PRIMERO DE COTIZACIÓN, no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.
GRUPO SEGUNDO DE COTIZACIÓN, le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidas en el grupo segundo A o segundo B.
GRUPO TERCERO DE COTIZACIÓN, le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.
Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad. Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.
La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

COTIZACIONES PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el grupo primero se registrará por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos. Es decir, se aplicará al régimen del mar el nuevo modelo de cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas se determinará por la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores incluidos en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales, salvo en el caso de los trabajadores y situaciones con límite a la cotización mínima.

PARTICULARIDADES

- ✓ La exclusión de la obligación de cotizar para los socios, sean o no administradores, de sociedades de capital cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de los socios
- ✓ El mantenimiento de la cotización provisional en caso de acceder a prestaciones con anterioridad a la regularización anual en el nuevo sistema de cotización por tramos
- ✓ La posibilidad de compatibilizar la jubilación y el trabajo por cuenta propia
- ✓ La exención en la cotización al régimen especial a partir de la edad de jubilación
- ✓ El reintegro del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes en caso de pluriactividad

BONIFICACIONES:

- ✓ Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación
- ✓ Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural
- ✓ Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos
- ✓ La tarifa plana de 80 euros para nuevos/as autónomos/as.

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Lo previsto con carácter general para personas trabajadoras por cuenta ajena en la Orden de cotización anual será de aplicación a las trabajadoras por cuenta ajena y asimiladas incluidas en el Régimen especial de la seguridad social de los trabajos del mar, sin perjuicio, y para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para las personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)
ZONA ESTE

ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA BALEARES BARCELONA GERONA TARRAGONA MURCIA	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 A 7	8 A 11
	CERCO EN EL MEDITERRÁNEO	81	2.070,00 €	1.719,00 €
	ARRASTRE DE FONDO EN EL MEDITERRÁNEO	82	2.070,00 €	1.719,00 €
	ARTES MENORES EN EL MEDITERRÁNEO	84	2.070,00 €	1.719,00 €
	PALANGRE DE SUPERFICIE	85	2.070,00 €	1.719,00 €

ZONA ESTE
BASES GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B.)

	MODALIDAD PESCA	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
			1 a 7	8 a 11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA BALEARES BARCELONA GERONA TARRAGONA MURCIA	CERCO EN EL MEDITERRÁNEO	81	2.070,00 €	1.719,00 €
	ARRASTRE DE FONDO EN EL MEDITERRÁNEO	82	2.070,00 €	1.719,00 €
	PALANGRE FONDO EN EL MEDITERRÁNEO	83	2.070,00 €	1.719,00 €
	ARTES MENORES EN EL MEDITERRÁNEO	84	2.070,00 €	1.719,00 €
	PALANGRE DE SUPERFICIE	85	2.070,00 €	1.719,00 €

BASES GRUPO TERCERO		
ZONA ESTE		
	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
	3 y 4	8 a 11
ALICANTE CASTELLÓN VALENCIA BALEARES BARCELONA GERONA TARRAGONA MURCIA	1.794,00 €	1.542,00 €

SITUACIÓN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

RECORDATORIO DE NOVEDADES DESDE EL AÑO 2023

- ✓ Desde el 1 de enero de 2023, la persona empleadora es la única responsable de tramitar el alta o la baja ante la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de comunicar todas las variaciones de jornada, tipo de contrato o retribuciones que se produzcan.
- ✓ Desde el 1 de enero de 2023, la única persona responsable de tramitar el alta y de ingresar las cuotas correspondientes al mes de enero y siguientes es la empleadora. La empleadora deberá descontar del salario de la trabajadora del hogar la parte correspondiente de éste.
- ✓ **Obligatoriedad de realizar un contrato:** Si los servicios van a durar más de 4 semanas deben reflejarse las condiciones laborales en un contrato escrito y firmado. Si no, salvo que pueda demostrarse lo contrario, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y jornada completa. Se debe conservar una copia firmada por ambas partes.

BASES DE COTIZACIÓN ESPECIAL TRABAJOS DEL HOGAR		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
	EUROS / MES	EUROS / MES
1.º	Hasta 319,00 €	296,00 €
2.º	Desde 319,01 € hasta 495,00 €	423,00 €
3.º	Desde 495,01 hasta 672,00 €	584,00 €
4.º	Desde 672,01 hasta 850,00 €	761,00 €
5.º	Desde 850,01 hasta 1.029,00 €	941,00 €
6.º	Desde 1.029,01 hasta 1.204,00 €	1.116,00 €
7.º	Desde 1.204,01 hasta 1.381,20 €	1.381,20 €
8.º	Desde 1.381,21 €	Retribución mensual

Las bases de cotización serán incrementadas con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que se tenga derecho.

TIPO DE COTIZACIÓN			
CONTINGENCIAS COMUNES			
PERSONA EMPLEADORA		PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
23,60%		4,70%	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES			
PERSONA EMPLEADORA		PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
IT: 0,80% IMS: 0,70%		NO COTIZA	1,50%
DESEMPLEO			
	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
CONTRATACIÓN INDEFINIDA	5,5%	1,55%	7,05%
CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA	6,7%	1,6%	8,3%
FOGASA			
PERSONA EMPLEADORA		PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
0,20%		NO COTIZA	0,20%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL			
PERSONA EMPLEADORA		PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
0,67%		0,13%	0,8%

BONIFICACIONES

- ✓ Reducción por alta en el régimen del 20% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.
- ✓ Beneficio del 45% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la contratación de cuidadores/as en familias numerosas (no acumulable con la reducción por alta en el régimen del 20%). Sólo será aplicable por la contratación de una única persona cuidadora por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.
- ✓ Bonificación del 80% en la aportación empresarial a la cotización por desempleo (vigente desde el 1 de octubre de 2022).
- ✓ Bonificación del 80% en la cotización al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) (vigente desde el 1 de octubre de 2022).
- ✓ Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de las personas trabajadoras que hubieran cumplido la edad de 62 años (vigente desde el 1 de enero de 2022).
- ✓ Bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social, por la contratación de personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 43/2006, de 29 de diciembre y el Real decreto-ley 1/2023, de 10 de enero.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la formalización de contratos de interinidad, para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por la formalización de contratos de interinidad, para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia sexual que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, de acuerdo con el artículo 38, apartado 3, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota empresarial total a la Seguridad Social por la formalización de contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural, por nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado de lactante, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
Desde el 1 de septiembre de 2023, para nuevas contrataciones, esta bonificación será, con carácter general, de 366 € de la cuota empresarial total a la Seguridad Social.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota empresarial total a la Seguridad Social de las personas trabajadoras sustituidas por las causas citadas en el párrafo anterior. Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.
Desde el 1 de septiembre de 2023, para nuevas contrataciones, esta bonificación será, con carácter general, de 366 € de la cuota empresarial total a la Seguridad Social.

En el caso en que la contratación de una persona trabajadora pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos bonificaciones en la cotización por las mismas contingencias, sólo será posible disfrutarlos respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción a la persona empleadora en el momento de la solicitud del alta, o de la variación de datos, de la persona trabajadora.

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

FOGASA			
CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO E INDEMNIZACIÓN			
	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
	87,79 €	10.534,80 €	32.043,35 €

SALARIOS
LOS SALARIOS NO SATISFECHOS POR LA EMPRESA GOZARÁN DE PREFERENCIAS SOBRE OTROS CRÉDITOS
<i>El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial.</i>
<p>LÍMITE</p> <p>El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario (en 2025 es de 92,08 €), incluyendo las pagas extras por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días. No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago.</p>

INDEMNIZACIONES
<p>MOTIVO</p> <p>Las reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de las personas trabajadoras a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.</p>
<p>LÍMITE</p> <p>En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, que estable el límite máximo en 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.</p>
<p>Se calcula sobre la base de 30 días por año de servicio y la cantidad máxima a abonar es una anualidad.</p>
<p>EXCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos estos no serán abonados. ✓ Tampoco se pagará de más si las cantidades reconocidas, judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PERSONAS BENEFICIARIAS	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, que coticen por la contingencia de desempleo. ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo (Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen especial de los trabajos del mar, las personas trabajadoras fijas por cuenta ajena del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, las personas trabajadoras eventuales por cuenta ajena del mismo sistema y las empleadas en el Régimen General en la situación especial para personas trabajadoras del hogar). ✓ Los personas socios de cooperativas de trabajo asociado y de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como las socias de trabajo de otras cooperativas, que se incluyan en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia. ✓ Las personas penadas que hubiesen sido liberadas de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional. ✓ Las personas trabajadoras emigrantes retornadas. ✓ Las personas trabajadoras extranjeras en España, nacionales de países que pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo o que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo pero residen legalmente en nuestro país y que cumplen los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo, siempre que estén inscritas como demandantes de empleo. ✓ Los funcionarios y funcionarias de empleo y el personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo al servicio de las administraciones públicas. ✓ Militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería. ✓ Miembros de corporaciones locales y de juntas generales de los territorios históricos forales, cabildos insulares canarios y consejos insulares de baleares, que desempeñen dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial y perciban una retribución por el desempeño del cargo. ✓ Cargos representativos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial, siempre que perciban una retribución. ✓ Altos cargos de las administraciones públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean personal funcionario público ni tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese. 	

PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS QUE NO PERTENECEN A LA UNIÓN EUROPEA NI AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las personas trabajadoras extranjeras en España, de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residen legalmente en nuestro país, y que cumplan los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, siempre que puedan acreditar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial y vigente. 2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena renovado y vigente. 3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial o renovado caducado, junto con la solicitud de renovación. 4. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, con excepción de la concedida a los menores de edad, y en casos de asilo y refugio permanente 5. Autorización de residencia permanente. 6. Autorización de permanencia/estancia en España de las personas refugiadas o apátridas, junto con la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales vigente, o caducada junto con la solicitud de renovación. 	
Una vez reconocida la prestación se deberá seguir reuniendo los requisitos exigidos para su percepción.	

RETENCIONES	
Seguridad Social	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Régimen General el 4,83 por 100 (tipo de cotización a cargo de la persona trabajadora). ✓ RETA Trabajadores/as agrarios/as por cuenta ajena, el 73,50% de la aportación de la persona trabajadora a la Seguridad Social correrá a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo el 26,50 por ciento restante a cargo del/la trabajador/a y descontándose de la cuantía de la prestación. ✓ En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta. 	
IRPF La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.	

REQUISITOS	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Afiliación y en situación de alta, o asimilada al alta, en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo. ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo, estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada. La solicitud incluye el acuerdo de actividad. ✓ Inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación. ✓ Haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar ✓ Aquellas personas emigrantes retornadas, que cotizaron al desempleo en España antes de emigrar, deberán tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la fecha de emigración, siempre que no hayan sido computados para el nacimiento de un derecho anterior. Además, no deberán estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro estado del Espacio Económico Europeo o Suiza. ✓ Para las personas trabajadoras eventuales agrarias que, inmediatamente antes, figuraron de alta en la SS dentro del colectivo de trabajadoras autónomas o por cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días. ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse. ✓ No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo. ✓ No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo. 	

PRESTACIONES DESEMPLEO			
CANTIDAD MÍNIMA	Sin menores a cargo 80% del IPREM incrementado en 1/6		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
	18,66 €	560,00 €	6.720,00 €
	Con menores a cargo 107% del IPREM incrementado en 1/6		
DIARIA	MENSUAL	ANUAL	
24,96 €	749,00 €	8.988,00 €	
CANTIDAD MÁXIMA	Sin menores a cargo 175% del IPREM incrementado en 1/6		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
	40,83 €	1.225,00 €	14.700,00 €
	Con 1 menor a cargo 200% del IPREM incrementado en 1/6		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
	46,66 €	1.400,00 €	16.800,00 €
Con 2 o más menores a cargo 225% del IPREM incrementado en 1/6			
DIARIA	MENSUAL	ANUAL	
52,50 €	1.575,00 €	18.900,00 €	

IPREM				
DÍA	MES	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI ANUAL 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI ANUAL SIN PAGAS EXTRAS
20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €

MODALIDAD DE PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	
La capitalización o pago único de la prestación por desempleo es una medida para facilitar iniciativas de emprendimiento y de empleo autónomo, mediante el abono anticipado de la prestación por desempleo pendiente de percibir.	
¿Qué es? Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo entre personas que estén percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo, abonando el valor actual del importe de la prestación que reste por percibir a aquellas personas beneficiarias que pretendan: <ul style="list-style-type: none"> ○ Incorporarse de forma estable como socios/as trabajadores/as en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las. ○ A partir del 1 de septiembre de 2023, adquirir la condición de socia trabajadora en la cooperativa, o de trabajo en la sociedad laboral con la que mantienen una relación laboral de carácter indefinido, siempre que reúnan todos los requisitos para ser persona beneficiaria de la prestación por desempleo de nivel contributivo, salvo el de estar en situación legal de desempleo. ○ Desarrollar una actividad como personas trabajadoras autónomas. No se incluirán en este caso quienes se den de alta como trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes, firmando un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido una relación contractual inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o que pertenezca al mismo grupo empresarial de aquella. ○ Destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva creación, o creada en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen especial de trabajo autónomo o en el Régimen especial de trabajos del mar. ○ Adquirir acciones de la mercantil en la que trabajaba declarada en concurso y su posterior transformación en sociedad laboral o cooperativa. 	
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser persona beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo por cese total y definitivo de una relación laboral, pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único, de al menos tres mensualidades. ✓ En el supuesto de capitalización de la prestación por desempleo para las personas trabajadoras con contrato indefinido de sociedades laborales o cooperativas que pretendan incorporarse como socias trabajadoras en la cooperativa, o de trabajo en dichas sociedades laborales, deben reunir todos los requisitos para ser beneficiarias de la prestación contributiva por desempleo, excepto el de encontrarse en situación legal de desempleo. ✓ No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores. ✓ Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago. ✓ Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento. ✓ Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores/as por cuenta propia o como autónomos/as, socios/as de una sociedad mercantil. ✓ Haber superado el período de prueba si la cooperativa prevé en sus estatutos la posibilidad de que las personas socias precisen superarlo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho período de prueba. 	

ABONO DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN	
REQUISITOS	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República de Cabo Verde, República de Corea, República Dominicana, República Popular China, Senegal, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela). ✓ Tener residencia legal en España. ✓ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial. ✓ Comprometerse a: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Retornar al país de origen en el plazo máximo de treinta días naturales</i> contados desde la fecha del primer pago de la prestación, en compañía de sus familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en su caso. 2. <i>No retornar a España en el plazo de tres años para residir.</i> <p>No estar afectado/a por alguno de los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.</p>	
PAGO DE LA PRESTACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 40 % en España, una vez reconocido el derecho a la prestación, y el 60 % en el país de origen, entre los treinta y 90 días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación. ✓ Podrán solicitar y recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen. 	

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SUBSIDIO DE DESEMPLEO POR AGOTAMIENTO DE PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

La persona solicitante debe estar en desempleo y haber agotado la prestación contributiva.

En el caso de las personas **menores de 45 años sin responsabilidades familiares**, la prestación por desempleo agotada debe haber tenido una duración igual o superior a 360 días.

En la fecha de la solicitud del subsidio se exigirá:

- ✓ Estar en desempleo total, o trabajando a tiempo parcial.
 - ✓ Haber agotado el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad una prestación contributiva por desempleo.
 - ✓ La suscripción del **acuerdo de actividad**.
 - ✓ No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
 - ✓ No encontrarte en algún supuesto de **incompatibilidad**.
 - ✓ Si con posterioridad a la fecha del **hecho causante** del subsidio ha trabajado por cuenta propia o ajena, debe haber cesado en el último trabajo de forma involuntaria o estar en situación legal de desempleo.
 - ✓ Suscribir una declaración responsable en la que deberá hacer constar todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior por todos los miembros de su unidad familiar.
 - ✓ Carecer de rentas propias*, o bien, alternativamente, acreditar responsabilidades familiares*. Excepcionalmente, si es menor de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva de duración inferior a 360 días, ha de cumplir necesariamente el requisito de tener responsabilidades familiares.
- Los requisitos de carencia de rentas o, en su caso, de existencia de responsabilidades familiares, deberán concurrir en la fecha de la solicitud del subsidio, así como en la fecha de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones.
- Si en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud del subsidio no cumple ninguno de los dos requisitos, dispone de un plazo de 6 meses desde la fecha del hecho causante (agotamiento de la prestación contributiva) para acreditar el cumplimiento de alguno de ellos.
- ✓ Estar inscrito/a como demandante de empleo en el momento de la resolución de la solicitud.

**Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial, o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, cuando las rentas de cualquier naturaleza que se tengan, ya sea como persona solicitante o como beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superan el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.*

**Para acreditar el requisito de responsabilidades familiares en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio no se exige carecer de rentas propias superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, ni que uno de los miembros de la unidad familiar carezca de rentas superiores a dicho umbral. Deberá acreditarse tener responsabilidades familiares si la suma de las rentas obtenidas durante el mes natural anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de la unidad familiar, incluyendo a la persona solicitante, dividida entre el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para las personas mayores de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva, el hecho de acreditar carencia de rentas o responsabilidades familiares únicamente afecta a la duración del subsidio.*

ACREDITACIÓN de RESPONSABILIDADES FAMILIARES	EDAD EN LA FECHA DE AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO AGOTADA	DURACIÓN MÁXIMA DEL SUBSIDIO
No	<45	>= 360 días	6 meses
	>45	>= 120 días	
Sí	INDIFERENTE	= 120 días	24 meses
Sí	INDIFERENTE	>=180 días	30 meses

DURACIÓN

Si se accede al subsidio sin acreditar responsabilidades familiares, se podrá hacer posteriormente, siempre que dicha acreditación y la solicitud de ampliación del subsidio tenga lugar dentro del plazo de los doce meses siguientes a la fecha del hecho causante del subsidio. En este caso, se ampliará la duración máxima del subsidio que se reconoció inicialmente hasta la que corresponda en función de la duración de la prestación contributiva agotada. En todos los casos el subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima.

CUANTÍA

La cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. (En 2025 es de 600€ mensuales)

El 95 % durante los 180 primeros días.

EL 90 % desde el día 181 al día 360.

El 80 % a partir del día 361.

SUBSIDIO DE COTIZACIONES INSUFICIENTES

Podrá beneficiarse de este subsidio la persona desempleada que se encuentre en situación legal de desempleo sin tener cubierto al menos 360 días cotizados para tener derecho a la prestación contributiva, siempre que haya cotizado al menos 90 días.

En el caso de que en los **seis meses** anteriores a la solicitud se acrediten varias situaciones legales de desempleo, a efectos de determinar el período de ocupación cotizada para el reconocimiento de este subsidio, se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de una prestación contributiva anterior u otro subsidio.

REQUISITOS

Estar en desempleo total, o trabajando a tiempo parcial. Si se mantienen varios trabajos a tiempo parcial, la suma de las jornadas trabajadas ha de ser inferior a una jornada completa.

Carecer de rentas* propias, o bien, alternativamente, acreditar **responsabilidades familiares***, deben concurrir en la fecha de la solicitud del subsidio, así como en la fecha de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones.

Presentar la solicitud del subsidio dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante.

Si se accede al subsidio acreditando seis o más meses cotizados, sin responsabilidades familiares, se podrá solicitar la ampliación si se acredita en el improrrogable plazo de los doce meses siguientes a la fecha de la situación legal de desempleo.

Suscribir una declaración responsable en la que deberá hacerse constar todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior por todos los miembros de la unidad familiar.

Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo en el momento de la resolución de la solicitud.

Si se tuviera derecho al subsidio por desempleo para personas trabajadoras **mayores de 52 años** se percibiría éste.

***Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio cuando las rentas de cualquier naturaleza que se tengan, como persona solicitante o beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**

***Para acreditar el requisito de responsabilidades familiares en la fecha de la solicitud del alta inicial, o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, no se exige carecer de rentas propias superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, ni que uno de los miembros de la unidad familiar carezca de rentas superiores a dicho umbral, sino la acreditación de responsabilidades familiares si la suma de las rentas obtenidas durante el mes natural anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de la unidad familiar, incluyéndote a la persona solicitante, dividida entre el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para las personas mayores de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva, el hecho de acreditar carencia de rentas o responsabilidades familiares únicamente afecta a la duración del subsidio.**

Periodo mínimo de ocupación cotizada	Acreditación de responsabilidades familiares	Duración máxima del subsidio
90 días	No	3 meses
120 días	No	4 meses
150 días	No	5 meses
180 días	Sí	21 meses

Para percibir el subsidio por la duración máxima de 21 meses has de tener responsabilidades familiares, sin que sea necesario acreditar carencia de rentas propias. Las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento de este subsidio no se te tendrán en cuenta para el reconocimiento en el futuro de la prestación contributiva o del subsidio por desempleo.

En el supuesto de que hayas realizado trabajos a tiempo parcial, se computará el período durante el que hayas permanecido en alta con independencia de que trabajaras todos los días laborables o solo parte de los mismos, y cualquiera que haya sido la duración de la jornada.

Se excluyen de dicho cómputo los periodos de inactividad productiva de las personas trabajadoras fijas discontinuas.

En todos los casos el subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima.

CUANTÍA

La cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual (IPREM) vigente en cada momento.

El 95 % durante los ciento ochenta primeros días.

EL 90 % desde el día ciento ochenta y uno al día trescientos sesenta.

El 80 % a partir del día trescientos sesenta y uno.

SUBSIDIO PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS

Tener 52 años o más y haber agotado la prestación o subsidio por desempleo.

REQUISITOS

Encontrarse en una de las dos situaciones siguientes:

- ✓ Haber agotado el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad, una prestación contributiva por desempleo, en este caso, se elimina la exigencia de permanecer inscrito o inscrita como demandante de empleo durante el plazo de un mes, por lo que la fecha del hecho causante es la del agotamiento de la prestación contributiva.
- ✓ Acreditar situación legal de desempleo el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad, habiendo cotizado al menos noventa días.

Estar en desempleo total o trabajando a tiempo parcial.

En la fecha del reconocimiento del derecho, estar inscrito o inscrita como demandante de empleo, y haber suscrito el acuerdo de actividad.

Acreditar en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o situación legal de desempleo las siguientes condiciones:

- ✓ Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. También puede acceder a este subsidio quien reunía todos los requisitos -excepto tener 52 años cumplidos- cuando agotó la prestación contributiva o acreditó situación legal de desempleo y al menos 90 días de cotización. En este caso, puede solicitar el acceso a este subsidio a partir de la fecha en que cumpla dicha edad, siempre que en la fecha de la presentación de la solicitud cumpla el requisito de carencias de rentas y haya permanecido inscrito o inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo desde la fecha del agotamiento de la prestación contributiva o de la situación legal de desempleo, hasta la fecha de la solicitud del subsidio.
- ✓ Haber cotizado efectivamente en España por la contingencia de desempleo durante, al menos, seis años a lo largo de su vida laboral.

Acreditar, en la fecha de presentación de la solicitud, la **carencia de rentas*** propias. El cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante todo el tiempo de percepción del subsidio.

***Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias, en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, cuando las rentas de cualquier naturaleza que se tengan, tanto si se es persona solicitante como beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superan el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**

Igualmente, puede solicitarse si se reúnen todos los requisitos indicados anteriormente, y se cumple la edad de 52 años durante la percepción de los siguientes subsidios:

- ✓ Agotamiento de la prestación contributiva.
- ✓ Cotización insuficiente para prestación contributiva.

DURACIÓN

La duración será hasta que se alcance la edad ordinaria que se exija para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

CUANTÍA

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

En caso de que se perciba el complemento de apoyo al empleo por colocación a tiempo completo, compatible con el subsidio por desempleo, durante el periodo de percepción del mismo, el SEPE no ingresará cotizaciones a la Seguridad Social. Cuando este complemento sea compatible con una colocación a tiempo parcial, el SEPE cotizará reduciendo la base de cotización de forma proporcional al tiempo trabajado.

SUBSIDIO PARA PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Destinado a personas españolas emigrantes retornadas de determinados países en los que han trabajado, siempre que no tengan derecho a la prestación contributiva por haber cotizado por desempleo menos de 360 días en los 6 años anteriores a su salida de España.

REQUISITOS

Ser español o española y retornar a España para fijar su residencia de forma permanente.

Acreditar la condición de emigrante retornado mediante el Certificado de Emigrante retornado expedido por el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente al domicilio en el que haya fijado la residencia en España.

Estar en desempleo. No obstante, puede acceder a este subsidio tras su retorno a España si inicia en España una o varias relaciones laborales a tiempo parcial, siempre que la suma de las jornadas trabajadas sea inferior a una jornada completa, y cumple el resto de los requisitos, incluido el de **carencia de rentas***. En este caso, de la cuantía del subsidio se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

También puede accederse a este subsidio si se solicita dentro del plazo de seis meses desde el retorno a España, aunque, tras dicho retorno se haya trabajado por cuenta ajena durante tres o más meses, y se cumplan los requisitos para acceder al subsidio por cotizaciones insuficientes. En este caso, para acceder a cualquiera de los subsidios, es necesario haber cesado en último lugar con situación legal de desempleo.

No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país en el que has trabajado.

No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo en España.

Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo y haber suscrito el acuerdo de actividad.

Haber retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.

Haber trabajado en los países a los que se refiere la letra anterior, como mínimo, doce meses en los últimos seis años desde su última salida de España, o desde la fecha de adquisición de la nacionalidad española, en el caso de hijos o nietos de emigrantes españoles que vayan a fijar su residencia en España por primera vez.

Carecer de rentas propias* en el momento de la solicitud del alta inicial, cuando tus rentas de cualquier naturaleza durante el mes natural anterior a dicha fecha no superen el 75 por ciento del SMI, siendo irrelevante si se cumple o no el requisito de tener responsabilidades familiares.

A partir del 1 de junio de 2025 se aplicará el régimen de compatibilidad como complemento de apoyo al empleo al subsidio para emigrantes retornados.

***Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias, en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, cuando las rentas de cualquier naturaleza que se tengan, tanto si se es persona solicitante o beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superan el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**

DURACIÓN

La duración máxima será de 18 meses si se mantienen los requisitos.

El subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima. Cada vez que se haya percibido tres meses de subsidio deberá presentarse una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización del periodo trimestral.

Presentada la solicitud en dicho plazo, el subsidio se prorrogará desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho trimestral.

El requisito de carencia de rentas deberá concurrir en la fecha de la solicitud de la prórroga del subsidio y se entenderá cumplido si durante el mes natural anterior a dicha fecha, las rentas de cualquier naturaleza no superan el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Aunque durante algún periodo del trimestre anterior no se haya mantenido el cumplimiento del requisito de carencia de rentas exigido para el reconocimiento del subsidio, no influye para el reconocimiento de la prórroga.

CUANTÍA

La cuantía mensual del subsidio es del 95 % durante los 180 primeros días, el 90 % desde el día 181 al día 360 y a partir del día 361 hasta el final del subsidio del 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM),

Hasta el 30 de mayo de 2025, si se accediera al subsidio manteniendo un contrato a tiempo parcial, de su importe se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado. La misma deducción se efectuará cuando se esté percibiendo el subsidio y se obtenga un trabajo a tiempo parcial.

SUBSIDIO PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL

Se considera **víctimas de violencia de género** a las mujeres sobre las que se ejerce violencia por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, como consecuencia de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

También se considera víctimas de violencia de género a las mujeres cuando las personas indicadas en el apartado anterior, aun sin convivencia, y con el fin de causarles perjuicio o daño, ejerzan violencia sobre sus familiares o menores de edad allegadas.

Se considera **víctima de violencia sexual** a la persona que ha sufrido cualquier acto de naturaleza sexual no consentido, o que condicione el libre desarrollo de su vida sexual, en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital, que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.

Se incluye como víctimas a las mujeres, adolescentes, niñas y niños que hayan sido víctimas de violencias sexuales en España, con independencia de su nacionalidad, o que hayan sido víctimas de violencias sexuales en el extranjero, siempre que sean de nacionalidad española.

Se consideran **violencias sexuales**:

- Los delitos contra la libertad sexual.
- Agresiones y acoso sexual, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.
- La mutilación genital femenina.
- El matrimonio forzado.
- El acoso con connotación sexual.
- La trata con fines de explotación sexual.

REQUISITOS

Requisitos comunes del subsidio de los tres tipos de violencia:

- Estar en desempleo o trabajando a tiempo parcial.
- Presentar la solicitud del subsidio dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante, que, en este caso, es aquella en que se emita por la administración competente el correspondiente informe que acredite la condición de víctima de violencia de género o sexual, aquella en que se emita el informe del Ministerio Fiscal, o la de la fecha en la que se le notifica la correspondiente sentencia o resolución judicial.
- No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- No haber sido persona beneficiaria de tres derechos al programa de renta activa de inserción como víctima de violencia de género o sexual, aunque no los hubiera disfrutado completamente por el periodo de duración máxima de la RAI. Sí podrá acceder a este subsidio si ha sido beneficiaria de tres programas RAI para víctimas de violencia de género o sexual siempre que, desde la fecha del nacimiento del primero de los derechos hasta la de la solicitud del subsidio, hayan transcurrido tres o más años.

Las personas que hayan agotado la duración máxima del subsidio, que en cada caso corresponda, por ser víctimas de violencia de género o sexual podrán acceder de nuevo al mismo si lo solicitan, acreditando cumplir los requisitos exigidos, una vez transcurridos tres o más años desde el nacimiento del primer derecho a la renta activa de inserción como víctima de violencia de género o sexual, o desde el nacimiento del derecho del subsidio regulado en esta disposición, en caso de no haber percibido previamente la RAI como víctima de violencia de género o sexual.

- Estar inscrita como demandante de empleo.
- Haber suscrito el acuerdo de actividad.
- Carecer de rentas propias* y si tiene cónyuge, pareja de hecho y/o hijos menores de veintiséis años, o mayores con discapacidad, o menores acogidos y acogidas o en guarda con fines de adopción o acogimiento, deberá cumplir necesariamente el requisito de tener responsabilidades familiares*. Se exige que este requisito se cumpla en la fecha de la solicitud del subsidio, así como en las fechas de la solicitud de sus prórrogas y reanudaciones.
- Ser víctima de violencia de género, de violencia sexual o de la violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.

*Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio cuando las rentas de cualquier naturaleza que tenga la persona solicitante o beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

*Para acreditar el requisito de responsabilidades familiares en la fecha de la solicitud del alta inicial, o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, no se exige carecer de rentas propias superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, ni que uno de los miembros de la unidad familiar carezca de rentas superiores a dicho umbral, sino que acreditará tener responsabilidades familiares si la suma de las rentas obtenidas durante el mes natural anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de la unidad familiar, incluyendo a la solicitante, dividida entre el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para las personas que sean mayores de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva, el hecho de acreditar carencia de rentas o responsabilidades familiares únicamente afecta a la duración del subsidio.

DURACIÓN

La duración máxima del subsidio será de 30 meses, salvo que hubiera sido beneficiaria con anterioridad de uno o dos derechos al programa de renta activa de inserción. Si desde el inicio de la primera RAI hubieran transcurrido tres o más años, la duración del subsidio será de 30 meses.

Cada vez que haya devengado tres meses de la percepción del subsidio deberá presentar una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso, entre la que se incluye la declaración responsable en la que consten todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior. Dicha declaración será posteriormente contrastada con los datos que consten en sus declaraciones tributarias.

CUANTÍA

La cuantía mensual del subsidio es el 95 % durante los 180 primeros días, el 90 % desde el día 181 al día 360 y a partir del día 361 hasta el final del subsidio el 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Si accediera al subsidio manteniendo un contrato a tiempo parcial hasta el 30 de mayo de 2025, de su importe se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado. La misma deducción se efectuará si está percibiendo el subsidio y empieza a trabajar a tiempo parcial.

COMPLEMENTO DE APOYO SUBSIDIO PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL

Complemento de apoyo al empleo de los subsidios por desempleo (CAE)

Si tras haber agotado la prestación contributiva, o haber cesado en un trabajo por cuenta ajena con situación legal de desempleo - teniendo cotizado entre 90 y 359 días - a partir del 1 de noviembre de 2024, accede a un subsidio mientras trabaja a tiempo parcial, desde el primer día percibirá éste como un complemento de apoyo al empleo (CAE), sin que pueda suspenderlo posteriormente por estar trabajando.

Por otra parte, si siendo beneficiario de un subsidio de los citados anteriormente, inicia un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial, también va a compatibilizar ambos, percibiendo el subsidio como un complemento de apoyo al empleo, sin posibilidad de suspenderlo por esta causa.

La percepción del subsidio como complemento de apoyo al empleo no es voluntaria, sino que se reconoce por la entidad gestora de oficio. Sin embargo, hay una serie de supuestos excepcionales en los que no procede su reconocimiento, por lo que, quien se encuentre en alguno de ellos, tiene la obligación de comunicárselo al SEPE.

La demanda de empleo se suspenderá en los casos en los que se perciba el complemento de apoyo al empleo por trabajar durante la jornada completa, sin embargo, deberán renovarla trimestralmente quienes perciban el complemento de apoyo al empleo por trabajar una jornada inferior a la completa.

Los días que perciban el subsidio como complemento de apoyo al empleo, con independencia de la cuantía abonada, se entenderán consumidos de la duración del subsidio.

La duración máxima del complemento de apoyo al empleo es de 180 días, con el límite de la duración del contrato que dio origen al mismo y también el límite del número de días que resten por percibir de la duración máxima del subsidio reconocido.

Una vez agotado el derecho trimestral del subsidio reconocido, si la persona mantiene el trabajo por cuenta ajena a jornada completa o parcial para continuar percibiendo el subsidio como complemento de apoyo al empleo deberá solicitar su prórroga.

Sin embargo, si en esta situación no le interesa seguir percibiendo el subsidio como complemento de apoyo al empleo, puede esperar a solicitar la prórroga cuando finalice el contrato, o con anterioridad, siempre que, en este último caso, lo haga antes de que transcurran seis meses desde el agotamiento del derecho trimestral y cumpla los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Las rentas que obtenga del trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial durante el periodo que perciba el complemento de apoyo al empleo, no se tienen en cuenta a los efectos de determinar si se cumple el requisito de **carencia de rentas*** o de **responsabilidades familiares*** exigidos para tener derecho a las reanudaciones y prórrogas del subsidio.

Si, a pesar de no computar dichas rentas, no se cumple el requisito de carencia de rentas o el de responsabilidades familiares exigido, en su caso, podrá solicitar la prórroga dentro de un plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del derecho trimestral, salvo que en esa fecha continúe trabajando por cuenta ajena, en cuyo caso, podrá solicitarla dentro del plazo de los quince días siguientes al cese en dicho trabajo con situación legal de desempleo.

Una vez percibidos los 180 días de complemento de apoyo al empleo manteniendo el trabajo por cuenta ajena, el subsidio cuya duración reconocida sea superior se suspende, y podrá reanudarlo cuando acredite una situación legal de desempleo en el contrato que ha compatibilizado o en otro posterior. Pero una vez percibidos los 180 días, ya no podrá compatibilizar nuevamente el mismo subsidio ni con un contrato a tiempo completo ni con uno a tiempo parcial.

La duración máxima de 180 días del complemento de apoyo al empleo puede consumirse en una o en varias relaciones laborales compatibles con el subsidio. Por tanto, si la relación laboral que compatibiliza se extinguiere con situación legal de desempleo y el subsidio fuera reanudado sin haber percibido los 180 días de complemento de apoyo al empleo, en el momento en que inicie una nueva relación laboral se volverá a reconocer de oficio dependiendo su nueva cuantía de la jornada de trabajo y del trimestre de percepción del subsidio en el que se encuentre al iniciar dicho trabajo.

*Se cumplirá el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio cuando las rentas de cualquier naturaleza, como persona solicitante o beneficiaria, durante el mes natural anterior a dichas fechas, no superan el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

*Para acreditar el requisito de responsabilidades familiares en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio no se exige carencia de rentas propias superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, ni que uno de los miembros de la unidad familiar carezca de rentas superiores a dicho umbral, sino que se acreditará tener responsabilidades familiares si la suma de las rentas obtenidas durante el mes natural anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de la unidad familiar, incluyendo a la persona solicitante, dividida entre el número de miembros que la componen, no supera el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Respecto a las personas mayores de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva, el hecho de acreditar carencia de rentas o responsabilidades familiares únicamente afecta a la duración del subsidio

Cuantía del complemento de apoyo al empleo

La cuantía del complemento de apoyo al empleo depende del trimestre de percepción del subsidio en que se encuentre cuando se reconoce la compatibilidad y de la jornada de trabajo pactada cuando inicia la compatibilidad, sin que afecten, en su caso, las modificaciones de jornada ni situaciones de pluriempleo sobrevenidas.

En la tabla siguiente se muestra el porcentaje que percibirá del **indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**:

Trimestre de subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo	CAE. Empleo a tiempo parcial >= 75% de la jornada	CAE. Empleo a tiempo parcial <75% y >=50% de la jornada	CAE. Empleo a tiempo parcial <50% de la jornada
1	480 €	450 €	420 €	360 €
2	360 €	300 €	270 €	240 €
3	240 €	210 €	180 €	150 €
4	180 €	150 €	120 €	90 €
5 y siguientes	120 €	90 €	60 €	30 €

Duración

El complemento de apoyo al empleo podrá percibirse como máximo 180 días, tanto si mantiene una o varias relaciones laborales.

De la duración del subsidio se consumirán los días que haya cobrado de complemento de apoyo al empleo.

Supuestos en los que no puede compatibilizarse el subsidio como complemento de apoyo al empleo:

No podrá compatibilizarse el trabajo por cuenta ajena con el subsidio:

- Si se ha accedido al subsidio por tener suspendida la relación laboral en virtud de un ERE o del mecanismo RED.
- Si la contratante es una empresa que tenga tramitado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.
- Si ha trabajado en los últimos doce meses anteriores a la fecha del contrato en la empresa que le contrata.
- Si es cónyuge, ascendiente, descendiente u otro pariente por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, de la persona empresaria, o de quien ostente cargos de dirección o sea miembro de los órganos de administración de una sociedad.

En estos casos, cuando la entidad gestora le comunique el reconocimiento de la compatibilidad del subsidio en forma de complemento de apoyo al empleo, deberá informar de que, en su caso, no procede dicho reconocimiento. En caso de no hacerlo, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá iniciar un procedimiento sancionador por no comunicar la existencia de una causa de suspensión del subsidio, generando cobros indebidos.

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	9.193,00 €
Con cónyuge a cargo	10.723,00 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	9.193,00 €

PENSIÓN MÁXIMA		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.267,60 €	45.746,40 €

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GENERO
El complemento para la reducción de la brecha de género de las pensiones contributivas de la Seguridad Social <u>queda fijado para 2025 en 35,90 euros mensuales</u>

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN		
CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.127,60 €	15.786,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	874,40 €	12.241,60 €
Con cónyuge no a cargo	830,00 €	11.620,00 €
MENOR DE 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.127,60 €	15.786,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	818,00 €	11.452,00 €
Con cónyuge no a cargo	773,20 €	10.824,80 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.691,30 €	23.678,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.311,60 €	18.362,40 €
Con cónyuge no a cargo	1.245,00 €	17.430,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE GRAN INVALIDEZ		
	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.691,30 €	23.678,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.311,60 €	18.362,40 €
Con cónyuge NO a cargo	1.245,00 €	17.430,00 €
ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.127,60 €	15.786,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	874,40 €	12.241,60 €
Con cónyuge NO a cargo	830,00 €	11.620,00 €
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.127,60 €	15.786,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	818,00 €	11.452,00 €
Con cónyuge NO a cargo	773,20 €	10.824,80 €
TOTAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN: MENOR 60 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	644,60 €	9.024,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	644,60 €	9.024,40 €
Con cónyuge NO a cargo	639,10 €	8.947,40 €
PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.127,60 €	15.786,40 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	874,40 €	12.241,60 €
Con cónyuge NO a cargo	830,00 €	11.620,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA		
VIUDEDAD	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	1.127,60 €	15.786,40 €
Con 65 años o con discapacidad = >65%	874,40 €	12.241,60 €
Entre 60 y 64 años	818,00 €	11.452,00 €
Menor de 60 años	662,50 €	9.275,00 €
ORFANDAD	€/MES	€/AÑO
Por persona beneficiaria	267,50 €	3.745,00 €
Por cada beneficiaria menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	525,80 €	7.361,20 €
ORFANDAD ABSOLUTA		
	€/MES	€/AÑO
Una persona beneficiaria	930,00 €	13.020,00 €
Varias beneficiarias: a repartir entre el número de beneficiarias	267,50 + 662,50 / N	3.745,00 + 9.275,00 / N
A FAVOR DE FAMILIARES	€/MES	€/AÑO
Por beneficiaria	267,50 €	3.745,00 €
SI NO EXISTE VIUDO/A NI HUÉRFANO/A PENSIONISTAS	€/MES	€/AÑO
Una sola beneficiaria con 65 años	646,00 €	9.044,00 €
Una sola beneficiaria menor de 65 años	608,80 €	8.523,20 €
<i>*Varias beneficiarias: El mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.530,00 € año entre el número de beneficiarias</i>		

PENSIÓN SOVI		
	€/MES	€/AÑO
VEJEZ, INVALIDEZ Y VIUDEDAD	560,00 €	7.840,00 €
CONCURRENTES	543,60 €	7.610,40 €

INDICADORES VIGENTES

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL DESDE EL AÑO 2015						
AÑOS	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL	
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL		
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40 €	
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80 €	
2019	30,00 €	900,00 €	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00 €	
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €	
2022	33,33 €	1.000,00 €	38,89 €	1.166,67 €	14.000,00 €	
2023	36,00 €	1.080,00 €	42,00 €	1.260,00 €	15.120,00 €	
2024	37,80 €	1.134,00 €	44,10 €	1.323,00 €	15.876,00 €	
2025	39,46 €	1.184,00 €	46,04 €	1.381,33 €	16.576,00 €	

*Solamente se reflejan los años en los que se ha producido un incremento

EVOLUCIÓN DEL IPREM DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO 2004						
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS	
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €	5.526,00 €	
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €	5.637,60 €	
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €	5.749,20 €	
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €	5.990,40 €	
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €	6.202,80 €	
2009	17,57 €	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €	6.326,86 €	
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €	
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €	
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80 €	
2022	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24 €	
2023	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €	
2024	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €	
2025	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €	